



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXX - Martes 1 de Agosto de 2006 - Número 4317

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Gobernación

1759.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro Asistencial de Melilla para la financiación de determinados costes de personal de dicho centro.

1760.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Federación Melillense de Vela para la ejecución de un programa de actividades deportivas durante los meses de verano con menores tutelados.

1761.- Addenda primera de modificación y prórroga al convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y Cáritas Interparroquial de Melilla para la realización de colonias urbanas curso 2006.

Consejería de Fomento

Dirección General Arquitectura y Urbanismo

1762.- Notificación a D. Meziane Berkane en expediente de ruina inminente del inmueble sito en la calle Nicaragua, n.º 33.

1763.- Notificación orden de reparaciones a D.ª Carmen Muellas Aragón, propietaria del inmueble sito en la calle Hermanos Miranda, n.º 20.

1764.- Notificación orden de reparaciones a D.ª Luisa Driss Abdessadek, propietaria del inmueble sito en la calle Siyón, n.º 16 - Tel-Aviv, n.º 11.

Consejería de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

1765.- Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada para la permuta de terrenos entre ambas instituciones.

Consejería de Medio Ambiente

Secretaría Técnica

1766.- Acuerdo del pleno de la Excma. Asamblea de fecha 30 de junio de 2006, relativo a aprobación inicial del Reglamento Regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculo y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal- Dirección Provincial

1767.- Notificación de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo a D. Cervera Merlo, José y otros.

Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial

1768.- Notificación a D. Mohamed Mizzian Hamed.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno

Secretaría General

1769.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 535/06, a D. Aziz Tieb Maanan.

1770.- Notificación de iniciación de expediente sancionador n.º 642/06, a D.ª Vanessa González Cesares.

1771.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 271/06, a D. Benaisa Mohamed Bumedi.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

1759.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS COSTES DE PERSONAL DE DICHO CENTRO.

En Melilla, a uno de julio de dos mil seis.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 79, de 19 de junio de 2003 (BOME extraordinario núm. 9 de 20 de junio), debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 1 de febrero de 2005 (BOME núm. 4164, de 11 de febrero).

De otra el Excmo. Sr. Don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla por Real Decreto 734/2003, de 16 de junio de 2003 (BOE núm. 144 de 17 de junio), actuando en nombre y representación del Centro Asistencial de Melilla, en su calidad de Presidente de la Junta directiva de dicha entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de Asistencia Social, en cuanto a las facultades de administración inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO.- Que con fecha 6 de junio de 2006 tiene entrada en el Registro General de Entradas de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número 28.928, solicitud presentada por el Gerente de la entidad, de subvención con destino a la financiación de determinados costes de personal en el Centro Asistencial de Melilla, por importe de 250.000, 00 €.

TERCERO.- Que el Centro Asistencial de Melilla es una entidad sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad de tipo benéfico asistencial, por lo que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad considera acorde con su política de ayudas establecer el presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

CUARTO.- Que, visto informe de la Dirección General del Menor y la Familia de 26 de junio de 2006, en el que se pone de manifiesto la labor desempeñada por el Centro Asistencial de Melilla, en la atención especializada tanto de menores con medidas protectoras como de personas mayores, atendiendo a una población cercana a los 175 residentes, se hace aconsejable la firma de un Convenio que garantice la atención especializada que ambos colectivos requieren.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio es:

* Financiación de determinados costes de personal que a continuación se detallan:

- 1 Médico. (01-01-06 a 31-12-06).
- 4 D.U.E y sus suplencias. (01-01-06 a 31-12-06).
- 2 Servicios Generales Cocina. (01-01-06 a 31-12-06).
- 2 Veladoras. (01-07-06 a 31-12-06).
- 1 Auxiliar Administrativo a ½ jornada. (01-07-06 a 31-12-06).
- 1 Auxiliar Enfermería a ½ jornada. (01-07-06 a 31-12-06).

Segunda. Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla, se compromete a la financiación de los costes de personal a que hace referencia la cláusula precedente, por un importe máximo global de 250.000,00 € (DOSCIENTOS CINCUENTA

MIL EUROS). Dicha aportación se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2006 05 41200 22105, Retención de Crédito, Núm. Operación: 200600052619, de 22 de junio de 2006, denominada "Convenio ampliación personal Centro Asistencial de Melilla", mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como lo establecido en el artículo 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2006, para la financiación del Convenio.

Tercera. Compromisos asumidos por el Centro Asistencial de Melilla.-

1. El Centro Asistencial de Melilla se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Asimismo, la entidad queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el Centro Asistencial de Melilla, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, de acuerdo con el presupuesto presentado por dicho Centro.

3. Dentro de los gastos de personal se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculada al Programa objeto del presente convenio mediante contrato laboral eventual, se incluirá como tales las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al Programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador / a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al pre-

sente Convenio de Colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

A la firma del Convenio deberá presentarse resguardo acreditativo de haber contratado un seguro de responsabilidad civil al personal contratado por la Entidad, así como de los posibles voluntarios que pudieran prestar su actividad en el Centro.

Cuarta. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y dos del Centro Asistencial de Melilla, que se reunirán con una periodicidad mínima de seis meses. Cualquier incidencia en relación con las personas remitidas, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Quinta. Vigencia.- El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Sexta. Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Séptima. Régimen Jurídico.- El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Octava. Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta con carácter vinculante y ejecutivo mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, previo informe preceptivo y no vinculante emitido por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio y cualesquiera otros que el órgano requiera.

Novena. Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la inter-

pretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

Excm. Sra. D^a. María Antonia Garbín Espigares

POR EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA

EL PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

1760.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE VELA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE LOS MESES DE VERANO CON MENORES TUTELADOS.

En la ciudad de Melilla, a 5 de julio de dos mil seis

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 79, de 19 de junio de 2003 (BOME extraordinario núm. 9 de 20 de junio), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 18 de julio de 2003 (BOME núm. 4001 de 22 de julio).

Y de otra D. Carlos Rivas Martín, con D.N.I. 45265148k y domiciliado en Melilla, en nombre y representación de la Federación Melillense de Vela, entidad inscrita en el Libro-Registro de Asociaciones Deportivas de esta Ciudad Autónoma, al número 20 página 101 de la Sección III de fecha 24 de febrero de 2000.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias

que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que, la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla, en virtud del Real Decreto 1385/1997, antes citado, y demás normativa de aplicación. Estando, por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

CUARTO.- Que la Federación de Vela Melillense tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo; todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

QUINTO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

En su virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Federación Melillense de Vela, normando todos los aspectos relativos a financiación y desarrollo del Programa por el que se pretende realizar un curso de verano de actividades deportivas con menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las características de los participantes en los talleres son: jóvenes en acogimiento residencial tutelados por la entidad pública de protección de menores.

Las edades que comprenden son entre los 9 y 18 años

El curso se prolongaría durante los meses de julio y agosto en horarios de tarde, concretamente desde las 16,30 horas hasta las 19 horas.

El número de participantes es de provenientes del Centro Residencial de Menores "La Purísima" y Centro Divina Infantita.

Segunda.-Ámbito territorial.- El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- 1.El programa pretende:

- a) Iniciar a los jóvenes en el conocimiento y práctica del deporte de la vela.
- b) Fomentar en dichos jóvenes el respeto al medio marino.
- c) Potenciar el compañerismo y el respeto entre ellos y para con los monitores.
- d) Orientación geográfica de Melilla.
- e) Conocimientos de los vientos predominantes de la zona.
- f) Aprendizaje y práctica de los tipos de nave-

gación, maniobras, nomenclatura específica y nudos más usados.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y la Federación Melillense de Vela.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a) La aportación de SEIS MIL EUROS (6.000 €), mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2006, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá aplicarse a gastos de personal, combustible, camisetas y clausura del curso.

b) A la supervisión de las actividades deportivas que se desarrollen en el curso que sean destinatarios los jóvenes,

c) La Ciudad Autónoma de Melilla velará por que el personal que preste sus servicios en el curso tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a la Federación Melillense de Vela, a través del personal perteneciente a la misma:

a) La selección de personal con la capacidad técnica indispensable para poder realizar las actividades deportivas. En ningún caso se establecerá relación laboral, funcional o estatutaria entre el referido personal y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la Federación Melillense de Vela, todas las obligaciones consecuencias de la contratación temporal del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del Convenio.

El personal que se ha presentado como necesario para la realización del curso y actividades es el siguiente:

1. 8 Monitores de vela.
- b) Los trabajadores de la Federación Melillense de Vela asignados al programa objeto del presen-

te convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c) El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

d) La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal, combustible, camisetas y clausura del curso para la actividad del programa.

1.- Dentro de los gastos de personal se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la asociación, cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a este programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- Copia del contrato laboral.
- Recibo de la nómina, que deberá contener: nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (tc1, tc2)
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.
- Copia de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil de los trabajadores establecido en el apartado 2. c) de la presente cláusula.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberá justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Los contratos de servicios realizados con personal externo a la Asociación deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

Quinta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará como cantidad máxima SEIS MIL EUROS (6.000 €), para el desarrollo del programa

" Curso de vela a jóvenes tutelados por la Ciudad Autónoma".

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un pago único por la cantidad mencionada en la cláusula inmediatamente anterior habiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 2006 05 41200 22105, según informe de retención de crédito, número de operación 2006 00002054 de fecha 19 de enero de 2006. La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

" Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2º, i) de la Cláusula cuarta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.

" Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

- a) memoria de las actividades realizadas
- b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el curso de vela por la Federación Melillense de Vela.
- c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Menor y la Familia, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Séptima.- Vigencia.- El presente Convenio tendrá una duración de dos meses desde el día 3 de junio al 15 de septiembre de 2006.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de la Federación Melillense de Vela, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la impo-

sibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Menor y la Familia, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por la Federación, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Decimoprimera.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y el Presidente de Federación. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del Convenio.

Duodécima.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

Ciudad Autónoma de Melilla

Fdo. Excma. Sra. D.^a María Antonia Garbín Espigares.

El Presidente de la Federación Melillense de Vela. Fdo: Sr. D. Carlos Rivas Martín.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

1761.- ADDENDA PRIMERA DE MODIFICACION Y PRORROGA AL CONVENIO DE COLABO-

RACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD Y CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE COLONIAS URBANAS CURSO 2006.

En la ciudad de Melilla, a 12 de julio de 2006.

De una parte, el Excma. Sra. Dña. M^a Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm 79, de 19 de junio de 2003 (BOME extraordinario número 9 de 20 de junio), debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 1 de febrero de 2005 (BOME Num. 4164, de 11 de febrero).

De otra D. Joaquín González Molero, con D.N.I. 45.248.922X, Director de Cáritas Interparroquial de Melilla con C.I.F. Q-1100202-I, mediante nombramiento del Sr. Obispo de Málaga con fecha 05 de enero de 2004, autorizada para la suscripción del presente convenio por el art.20 de los Estatutos de la Cáritas Diocesanas de Málaga.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir la presente addenda, y en orden al mismo.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que, el presente Protocolo deviene del convenio de colaboración suscrito el 6 de mayo de 2005 entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Interparroquial de Melilla.

SEGUNDO.- Que conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, suscribieron en fecha 26 de septiembre de 2005 un Convenio de Colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo de los mismos prorrogado para el año 2006 según Acuerdo de Consejo de Ministro de 3 de marzo de 2006.

TERCERO.- Que con fecha 06 de julio de 2006 tiene entrada en el Registro de esta Consejería, al

número 33.814, la solicitud de prórroga del Convenio de Colaboración, suscrito el seis de mayo de 2005, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Interparroquial de Melilla para la realización de Colonias Urbanas.

CUARTO.- Que, con fecha 11 de julio de 2006 se emite informe de la Técnico responsable de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, con el Visto Bueno de la Dirección General del Menor y la Familia, por sustitución de la Dirección General de Servicios Sociales, en el que se considera oportuna la continuidad del programa de Colonias Urbanas para el curso 2006 de Cáritas Interparroquial de Melilla., poniendo de manifiesto la necesidad del desarrollo de actividades dirigidas a menores desfavorecidos e inmigrantes de los distintos barrios de la Ciudad, que ayudarán a favorecer el desarrollo personal, potenciar la autoestima, las aptitudes y valores del niño como persona, crear hábitos de higiene, alimentación y comportamiento, lo que hace aconsejable la firma de la presente addenda que garantice el desarrollo de las Colonias Urbanas 2006.

QUINTO.- Que en el año 2004 y 2005 se firmaron sendos Convenios de idénticas características a la presente addenda destinados a financiar las Colonias de dichos años, con un buen resultado, beneficioso tanto para los menores inmigrantes como para sus familias.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente protocolo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- el objeto de la presente addenda es la financiación de 50% del coste total de la actividad denominada "Colonias Urbanas 2006" .

Segunda.- Compromisos de las partes.- Los organismos firmantes del presente, se comprometen a la puesta en marcha de las Colonias Urbanas 2006 dirigidas a niños desfavorecidos e inmigrantes de los distintos barrios de la Ciudad, que coordinadas por Cáritas Interparroquial se llevan a cabo entre

los días 1 de julio al 4 de agosto de 2006, siendo los compromisos asumidos por las partes los siguientes:

1.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.- La Ciudad Autónoma de Melilla asume el compromiso de abono, en concepto de adquisición de pequeño material destinado a aseo, limpieza, material didáctico, ropa y calzado, transporte de los menores, comidas y todo tipo de gasto derivado de la actividad de la cantidad máxima de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS (19.916,00 EUROS), en la forma que se determina en la cláusula cuarta del presente.

2.- Compromisos asumidos por la Cáritas Interparroquial de Melilla.

Los compromisos asumidos por Cáritas Interparroquial de Melilla son los que a continuación se relacionan:

1. Cubrir las necesidades básicas de alimentación, higiene y atención sanitaria de los menores que formen parte de la Colonia Urbana.

2. Potenciar la autoestima, las aptitudes y valores del niño como persona.

3. Crear hábitos de higiene, alimentación y comportamiento.

4. Concienciar al voluntariado y todas las personas vinculadas a las colonias, de la existencia de niños en situación de marginación.

5. La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de financiación del mismo, en este concepto se incluirán los gastos derivados del coste del programa relativos a comidas, desayunos, meriendas, transporte en autobús, aseo, limpieza, material didáctico, zapatillas.

Tercera.- Vigencia.- El presente protocolo extenderá su vigencia desde el 1 de julio al 4 de agosto de 2006.

Cuarta.- Financiación.- La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a que hace referencia el apartado 1 de la cláusula segunda de la presente addenda, se abonará con cargo a la Partida Presupuestaria 2006 05 41200 22105, Retención de Crédito núm. de operación 200600002065, mediante Orden de pago, a justificar, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2006.

Y en prueba de su conformidad, se firma por las partes el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y
SANIDAD

Excma. Sra. D.^a M.^a Antonia Garbín Espigares
POR CARITAS INTERPARROQUIAL MELILLA
EL DIRECTOR Sr. D. Joaquín González Molero

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1762.- Habiéndose intentado notificar la presente resolución en expediente de ruina inminente a D. MEZIANE BERKANE, propietario del inmueble sito en la calle NICARAGUA N.º 33, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 29-06-06, ha dispuesto lo que sigue:

"Visto que por D. Mezian Berkane no se ha ingresado en el plazo de quince días concedido en Resolución de esta Viceconsejería número 1190, de fecha 05-06-06, la cantidad de 5.066,19 euros, resultante de la demolición del inmueble de su propiedad declarado en estado de ruina inminente, sito en C/. Nicaragua, n.º 33, VENGO EN RESOLVER se proceda a su cobro por la vía de apremio".

Melilla, 27 de julio de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1763.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D.^a CARMEN MUELAS ARAGÓN, propietario del inmueble sito en la calle HERMANOS MIRANDA N.º 20, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 22-06-06, registrado al núm. 1365 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el número 20 de la calle HERMANOS MIRANDA, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

Edificio de una sola planta y deshabitado.

Daños apreciados:

Caída del recubrimiento en fachadas y fisuras.

Desprendimientos del enfoscado y piezas cerámicas en antepecho.

Reparaciones necesarias:

-Picado, enfoscado y pintado de fachada.

-Retirada de piezas cerámicas.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la

Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el artº 84 de la LRJAP, Y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341 de fecha 15-02-2005 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005

VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a D.ª CARMEN MUELAS ARAGON, propietaria del inmueble sito en el nº 20 de la calle HERMANOS MIRANDA, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, así como de ocupación de vía pública, utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

- Picado, enfoscado y pintado de fachada.
- Retirada de piezas cerámicas.

2º.- Apercebir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Asimismo advertirle de la facultad que el artº 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por sí las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

4º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el artº 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y artº 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artº 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de

Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), artº 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y artº 114 y ss. de la Ley 30 /92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad".

Melilla, 28 de julio de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1764.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D.ª LUISA DRISS ABDESSADEK, propietario del inmueble sito en la calle SIYÓN N.º 16 -18 / TEL A VIV N.º 11, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 21-06-06, registrado al núm. 1354 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en calle SIYON N.º 16-18 / TEL AVIT N.º 11, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe

técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

Filtraciones en salón y dormitorio en muro medianero con vivienda en construcción de calle Siyón, núm. 16-18.

Rascado y pintado de zona afectada en paredes de salón y dormitorio.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341 de fecha 15-02-2005 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005.

VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a D.ª LUISA DRISS ABDESSADEK, propietaria del inmueble sito en calle SIYON N.º 16 - 18 / TEL A VIT N.º 11, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

-Rascado y pintado de zona afectada en paredes de salón y dormitorio.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por sí las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

4º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación,

Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) Y art. 114 y ss. de la Ley 30 /92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad."

Melilla, 28 de julio de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1765.- CONVENIO SUSCRITO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVER-

SIDAD DE GRANADA PARA EL INTERCAMBIO DE TERRENOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES

En Melilla a 12 de junio de 2006

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ IMBRODA ORTIZ, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por ley.

Y de otra el Excmo. Sr. D. DAVID AGUILAR PEÑA, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 352/2003, de 25 de noviembre.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio de Permuta, por lo que de común acuerdo:

EXPONEN

PRIMERO.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA es propietaria del siguiente bien:

Parcela de 627,68 m², sita en la Carretera de Alfonso XIII, en el acceso principal al Campus Universitario, cuyos linderos son: al Noroeste con la Carretera Alfonso XIII, en línea quebrada de 5,77 metros, 4,43 metros y 21,48 metros; al Sur-Suroeste, con la calle Santander, en líneas rectas de 5,23 metros y 27,18 metros respectivamente; al Este con la fachada del Campus Universitario, en línea recta de 42,35 metros y al Oeste con la calle Santander, en línea recta de 27,18 metros y en línea quebrada de 5,87 metros, también con la calle Santander y en 5,75 metros con la Carretera Alfonso XIII. Parcela valorada en 136.829,22 euros.

Libre de cargas y gravámenes y al corriente de todos los impuestos.

Parcela esta, que quedó desafectada según deliberación de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, quedando como bien patrimonial para realizar esta permuta.

SEGUNDO.-

La UNIVERSIDAD DE GRANADA es propietaria del siguiente bien:

Parcela de 627,12 m², a segregar del terreno de la finca que ocupa el Campus Universitario y cuyos lindes son: al Norte con la carretera Alfonso XIII en línea de 7,46 metros, al Sur con calle Ciudad de Málaga, en línea quebrada de 12,39 metros y 3,02 metros, al Este con finca colindante en línea de 91,16 metros y al Oeste con finca matriz en línea de 102,24 metros. Parcela valorada en 127.887,33 euros.

Libre de cargas y gravámenes y al corriente de todos los impuestos.

TERCERO.- Que es intención de ambas instituciones la adecuación de los espacios que la Universidad de Granada tiene en el Campus Universitario de la ciudad de Melilla, en el entendimiento de que redundará en el beneficio mutuo de ambas y de la ciudadanía melillense.

CUARTO.- Que existe la necesidad de habilitar, por parte de la Ciudad Autónoma, un vial de acceso de vehículos y de peatones, en la parte este de los linderos del Campus Universitario, desde la calle Ciudad de Málaga a la Carretera Alfonso XIII, parcela citada en esta exposición en el apartado segundo.

QUINTO.- Que a fin de descongestionar el tráfico de vehículos por la carretera de Alfonso XIII, la Universidad de Granada, previa petición de los correspondientes permisos y licencias, creará un acceso de vehículos al Campus Universitario por el nuevo vial citado en el apartado cuarto de este exponente, comprometiéndose la Ciudad Autónoma a autorizar dicho acceso.

SEXTO.- Que el objeto de este acuerdo es realizar la permuta de ambas parcelas con el beneficio mutuo que ello conlleva a cada una de las partes.

En tal sentido y para el desarrollo y ejecución de intereses comunes, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Intercambio a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, cede y transmite a la UNIVERSIDAD DE GRANADA, la parcela antes descrita en el apartado primero del exponente, con cuanto le sea accesorio, que acepta y recibe en el presente acto.

E igualmente la UNIVERSIDAD DE GRANADA, cede y transmite a la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, la parcela descrita en el apartado segundo del exponente, con cuanto le sea accesorio, que acepta y recibe en el presente acto.

La permuta se efectúa libre de cargas y gravámenes.

SEGUNDA.- Dado que la diferencia de valores entre los citados bienes no es superior al 40 % del que lo tiene mayor, se acuerda la permuta sin aportación económica por parte de la Universidad de Granada que es la que cede la parcela de menor valor.

TERCERA.- Corresponde a cada una de las partes iniciar el proceso para la inscripción a su nombre de las partes permutadas. Los gastos administrativos, registrales, etc, e impuestos originados por la realización de este Convenio serán abonados por cada una de las partes, según les corresponda.

CUARTA.- Por parte de la Universidad de Granada se realizarán las acciones oportunas para la construcción del muro perimetral de la nueva parte intercambiada, que se anexará a la ya existente de su propiedad.

QUINTA.- Por parte de la Ciudad Autónoma se procederá al derribo del muro que sirve de linde en la zona a permutar y a la construcción de nuevo muro que será la linde de la parte segregada del Campus Universitario.

SEXTA.- Comisión mixta de seguimiento:

Se creará una comisión de seguimiento para la realización de actuaciones dirigidas al seguimiento, control e información del presente Convenio, así como para cuantas controversias pudieran suscitarse respecto de su ejecución.

Dicha Comisión de Seguimiento estará formada por:

" Un representante designado por la Universidad de Granada.

" Un representante designado por la Ciudad Autónoma de Melilla

SÉPTIMA.- Vigencia y resolución del Convenio

El presente Convenio surtirá efecto desde el día de su firma, manteniendo su vigencia hasta el

término de las actuaciones prevista en el mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente expresado.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Presidente. Juan José Imbroda Ortiz.

Por la Universidad de Granada.

El Rector Magnífico. David Aguilar Peña.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

1766.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el pasado día 30 de junio, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulator de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.-

Lo que se hace público iniciándose un plazo de treinta días de información pública a fin de que por cualquier interesado se efectúen las alegaciones que se estimen oportunas, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de no presentación de ninguna de las citadas alegaciones o reclamaciones.-

Melilla, 26 de julio de 2006.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1º.-Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer la regulación de los usos, las condiciones de los locales y los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de Melilla.

Artículo 2º.-Ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de la observancia de otras prescripciones derivadas de la calificación de la actividad, los establecimientos a los que afecte el

presente Reglamento son aquellos que en el ejercicio de sus actividades puedan producir fundamentalmente perturbaciones por ruidos y vibraciones especialmente para todos los locales de esparcimiento durante el ocio nocturno.

Artículo 3º.-Clasificación de las actividades.

I.-Las distintas actividades de ocio se clasificarán, en función de su grado de molestias, en los siguientes grupos:

Grupo 0: No cuentan con medios de reproducción musical de bajo nivel televisión, ni cante ni baile en cualquiera de sus modalidades: Bares, Cafés, Tabernas, Teterías, Mesones, Restaurantes, Bolerías, Billares, Salones Recreativos, etc.-

Grupo 1: Los citados anteriormente pero que cuenten con medios de reproducción musical o televisión, cante o baile en cualquiera de sus modalidades.

Grupo 2: Cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel, o música en directo: Pubs, Cafés-disco, Karaoke, Café-Concierto, etc.-

Grupo 3: Cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel y actuaciones o baile en cualquiera de sus modalidades: Discotecas y Salas de Fiesta, Tablaos Flamencos, Music hall, etc.-

2.-La aparición de actividades que no estén expresamente comprendidas en la nomenclatura y tipos referenciados, se encuadrarán dentro del grupo que presente mayor actividad.

3.-Las actividades reguladas para la concesión de licencia de apertura, deberán encuadrarse en alguno de los grupos que clasifica este Reglamento, con independencia de lo que le faculte su epígrafe fiscal.

4.-Con carácter general, las actividades clasificadas en los Grupos 0 y 1 de esta Ordenanza, deberán tener reservado para estancia permanente de personas, con mesas y sillas, al menos el 50 % de la superficie útil.

Artículo 4º.-Condiciones generales de los locales.

Todos los locales de reunión deberán observar las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las específicas que les correspondan:

1. Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes en la materia o en su defecto

aquellas condiciones que le sean de aplicación del uso comercial y sus instalaciones las condiciones de los usos industriales.

2. En cumplimiento del Decreto 72/1992 (sobre normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte), contarán con dos servicios sanitarios, de los que uno al menos estará adaptado para personas con discapacidad.

También será de aplicación el Reglamento de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla, aprobada por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, el 26 de febrero de 2004.

3.- Asimismo las condiciones de accesos y de seguridad en general, deberán ajustarse a la reglamentación correspondiente de espectáculos que le sean de aplicación.

4.- Queda expresamente prohibido, en edificios con usos de vivienda, la nueva implantación de actividades del Grupo 3.

5.- La superficie mínima interior libre para la estancia de público, en los locales, será de 10 m².

6.- Los locales de espectáculos o reunión deberán cumplir rigurosamente las determinaciones de los Reglamentos de Espectáculos en vigor y de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 (Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios).

7.- Las vitrinas, escaparates y expositores permanentes no podrán disponerse fuera del local sobre la vía pública.

8.- La publicidad, toldos, elementos decorativos y terrazas serán regulados por las ordenanzas que regulan específicamente estas materias.

Artículo 5º.- Condiciones medioambientales.-

Todos los locales sujetos a este Reglamento deberán observar las siguientes condiciones de carácter medioambiental y, en cada caso, las específicas que por normativa vigente les correspondan:

1.- Ruidos y vibraciones: Ningún establecimiento nuevo o existente de este uso, podrá producir ruidos, vibraciones o cualquier otra que incumpla el reglamento vigente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las actividades incluidas en los Grupos 2 y 3, además de a las de carácter general que le sean de aplicación, estarán sujetas a las condiciones que se determinen por la Ciudad Autónoma para las zonas consideradas como más gravemente afectadas por el problema de la contaminación ambiental y acústica.

2.- Residuos:

Los locales de restauración y similares dispondrán de un recinto cerrado de, al menos, 1,5 m² de superficie útil destinado a la acumulación y almacenamiento en contenedores homologados, de los desechos y residuos que se produzcan.

3.- Vertido de aire:

Tanto para aire acondicionado como ventilación forzada, se realizará a patios interiores (1 m² de patio por cada 20 m³ de local) o mediante conducto al menos a 3,5 m. de altura y no provoque corrientes de aire.

De ser aire acondicionado contará con depuración previa.

4.- Vertido de humos:

Procedente de cocinas o similares se realizará a través de chimeneas con revestimiento que asegure una temperatura superficial que no supere en más de 5° C la del ambiente.

El punto de vertido rebasará en un metro cualquier obstáculo que se encuentre en un radio de 10m. y rebasará cualquier abertura de edificación que se encuentre en un radio de 50 m.

El aislamiento será tal que el tiro no sea inferior a 0,35 mmca/m en las condiciones de verano. La velocidad de salida no será inferior a 5 mis.

Las emisiones gaseosas no superarán los límites fijados en el RAMINP.

Artículo 6º.- Condiciones técnicas de los locales.

Todos los locales sujetos a este Reglamento deberán observar las siguientes condiciones de carácter técnico y, en cada caso, las específicas que por normativa les correspondan:

1.- Alturas: Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que le fuera de aplicación, la altura mínima libre acabada, incluidos decoraciones, será trescientos veinte (320) centímetros, admitiéndose puntualmente instalaciones y decora-

ciones cuya altura libre no sea inferior a doscientos ochenta (280) centímetros.

La altura mínima libre acabada, incluidos decoraciones, de las plantas complementarias será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

2.- Superficies:

Superficies mínimas medidas en planta baja (sin computar entreplanta):

Grupo 0: veinte metros cuadrados.

Grupo 1: sesenta metros cuadrados.

Grupo 2: ciento veinte metros cuadrados.

Grupo 3: doscientos cuarenta metros cuadrados. Varias plantas:

Cuando dispongan de sótano o semi sótano anejo al local principal, no podrá tener una superficie mayor que éste último, cuando esté abierto al público. La zona de contacto será al menos el 50 % de la superficie del sótano. Estarán unidos mediante escalera y otros huecos. Se denomina zona de contacto a la superficie de la planta superior cuya proyección vertical coincide con la de la planta inferior. Por lo menos el 15 % de la zona de contacto deberá corresponderse con huecos y escaleras entre ambas plantas. La superficie de, al menos, uno de los huecos habrá de ser superior a 15 m², siempre que no exceda del 15 % obligatorio.

3.- Puertas:

Los accesos de locales públicos serán independientes de los de viviendas, salvo la del propio titular de la actividad.

El número de puertas, con salida directa a la vía pública o espacio abierto será proporcional al número de usuarios:

-Cuando el aforo exceda de 50 personas, el ancho total de salidas será 1,80 m. por cada 250 personas o fracción.

Para el acceso estarán abiertas una o dos puertas y las restantes cerradas únicamente con herrajes de seguridad (antipánico), estas últimas puertas abrirán en el sentido de salida.

Las puertas que abran hacia fuera no invadirán la calle, debiendo disponer un zaguán o similar necesario para ello.

Se prohíbe el aparcamiento de vehículos delante de las puertas de locales destinados a espectáculos públicos, debiendo estar señalizada con rótulos bien visibles, la prohibición de aparcamiento.

Se prohíbe el depósito de mercancías o de cualquier clase de objetos en la proximidad de dichas puertas.

4.- Puertas de emergencia:

Estarán situadas en el local, en zonas alejadas de las puertas ordinarias, evitando que ambos tipos de puertas coincidan.

Si abren hacia el exterior de vías de evacuación, la anchura de estas vías se incrementará en la dimensión necesaria para el giro de la puerta.

Se hallarán siempre en perfecto estado de funcionamiento y libre de obstáculos.

5.- Pasillos: al igual que las escaleras públicas, tendrán una anchura mínima de un metro..

6.- Aseos: en caso de que la normativa específica no disponga una dotación superior:

Existirán aseos ventilados directamente al exterior, dotados de lavabos, retrete y accesorios (jabón, secado de manos, etc.) y dispuestos de tal forma (con vestíbulo de independencia o similar) que impida la visión directa desde el exterior.

La dotación mínima será:

-Hasta 100 m² de local: uno para señoras y otro para caballeros.

-Para más de 100 m²: un aseo más para cada sexo por cada 150 m² o fracción, que exceda de 100 m².

7.- Iluminación: con independencia de lo dispuesto en el R.E. T.B. y normativa afín, los locales de espectáculo o reunión deberán tener una iluminación estudiada para que no se produzcan zonas de penumbra, y durante todo el tiempo tendrán en todos los puntos comprendidos entre el pavimento y un plano de dos metros sobre el mismo una iluminación mínima de:

10 lux en locales de Grupos 0 y 1.

5 lux en locales de Grupos II a IV.

Pudiendo reducirlas, exclusivamente en los momentos de atracciones, hasta un lux.

8.- Instalaciones: como mínimo serán exigidas para todas las actividades de los Grupos II al IV, las siguientes condiciones:

Suelo flotante y Techo aislante suspendido.

Cerramientos dobles, Puertas acústicas y Dobles puertas.

Ausencia de ventanas practicables y huecos al exterior.

Aire acondicionado.

Sonógrafo.

Placa identificativa.

CAPITULO II: ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO DE LOS LOCALES.

Artículo 8º.- Niveles de aislamiento acústico de los locales de espectáculos o reunión.

1.- Como norma general, a las actividades con horario nocturno se les podrá exigir un aislamiento acústico mínimo respecto a los locales destinados a uso residencial de 60 db(A), cuando de su funcionamiento puedan derivarse molestias.

2.- En cuanto a las actividades reguladas por este Reglamento, se podrán exigir los siguientes niveles mínimos de aislamiento acústico normalizado a Ruido Rosa, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes, con nivel límite más restrictivo:

I. Grupo 0: 60 dB (A).

II. Grupo I: 65 dB (A) y aislamiento bruto en fachada de 40 dB (A).

III. Grupo II, III y IV: 75 dB (A) Y aislamiento bruto en fachada de 50 dB (A).

3.- En cualquier supuesto, sea cual fuere el aislamiento acústico exigido, nunca se podrán superar los límites de emisión sonora fijados en el Reglamento de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones. El sujeto pasivo en la obligación de incrementar el aislamiento es el titular del establecimiento en que se encuentra el foco emisor de ruido.

Artículo 9º.- Tratamiento acústico de los locales.

Para el tratamiento acústico de los locales se cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en cuanto:

Prescripciones Técnicas.

Elaboración del Estudio Acústico.

Ejecución Técnica de las Medidas de Prevención Acústica.

TITULO III

REGIMEN DE HORARIOS

CAPITULO 1: HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE

Artículo 10º.- Horarios.

1.- El horario máximo de apertura y cierre de los diferentes establecimientos será el siguiente:

Grupo 0: Desde las 06,00 horas hasta las 00,00 horas.

Grupo 1: Desde las 06,00 horas hasta las 02,00 horas (excepto Casinos y Bingos hasta las 03,00 horas).

Grupo 2: Desde las 14,00 horas hasta las 03,30 horas.

Grupo 3: Desde las 16,00 horas hasta las 05,30 horas.

2.- Los servicios de hostelería que se presten dentro del recinto de salas de cine, salas de máquinas recreativas, bingos y casinos tendrán el mismo horario que éstos según su específica regulación.

3.- Los servicios de hostelería que se presten dentro del recinto de teatro y similares, así como en los conciertos, sean estos en local cerrado o al aire libre, tendrá el mismo horario que estos según su específica regulación y/o autorización.

4.- Las verbenas y fiestas populares hasta las 03,00 horas, las fiestas particulares y espectáculos públicos, si se celebran en locales especialmente acondicionados seguirán el horario de éstos y si se celebran en otros lugares, hasta las 01,00 horas.

1.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, las autoridades competentes, vistas las circunstancias que en cada caso concurren, podrán establecer ampliaciones o reducciones de horario.

2.- Las reducciones a las que hace referencia el apartado 1. podrán acordarse para locales concretos o para locales concentrados en zonas que, por su situación, ocasionen molestias a los vecinos de su entorno, especialmente si no reúnen las condiciones adecuadas de insonorización.

3.- Las ampliaciones a las que hace referencia el apartado 1. podrán acordarse en los siguientes supuestos:

a) Fiestas locales, patronales, navideñas o análogas de otras confesiones religiosas y verbenas populares y en períodos de gran afluencia turística.

b) Cuando así lo requieran por su duración o sus especiales características la celebración de espectáculos o fiestas singulares.

4.- De manera puntual, y por resolución motivada, se podrá autorizar la apertura con horario especial a establecimientos cuyas peculiares características así lo requieran.

5.- Las modificaciones de horarios concedidas requerirán el informe previo oportuno de las molestias que se pudiesen ocasionar a los vecinos, así como el informe de la Dirección General de Seguridad.

6.- Estas modificaciones deberán hacerse mediante resolución motivada y deberán notificarse a la Delegación del Gobierno según lo establecido en el Real Decreto 330/96, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de espectáculos.

7.- El límite máximo que puede alcanzar la ampliación horaria establecida en este artículo, con independencia de la prolongación establecida en el artículo 110º de este Reglamento, será de una hora.

TITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15º.- Publicidad de los horarios y otros aspectos de los establecimientos.

1.- Los establecimientos públicos sujetos al presente Reglamento, deberán disponer, en lugar visible, de un documento expedido por la Consejería de Medio Ambiente, en el que figurarán el nombre comercial del mismo actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.

2.- En cada solicitud se concretará el horario de apertura y cierre al que quiera acogerse el solicitante, y junto a la misma se deberá acompañar,

además de los documentos acreditativos de la personalidad del titular del establecimiento y, en su caso, del representante legal, copia del alta en el Impuesto de Actividades

Económicas, licencia de apertura del establecimiento y copia del plano de planta del local definitivamente aprobado en las correspondientes licencias municipales, a escala mínima 1:100.

3.- Examinada la solicitud y documentación, se expedirá al interesado el documento identificativo de titularidad, aforo y horario del establecimiento, que deberá exhibirse en un lugar visible desde el exterior del establecimiento público.

Artículo 16º.- Revocación de autorizaciones.

El mal uso de la autorización de uso concedida, el cambio de circunstancias, las molestias debidamente comprobadas a los vecinos o la producción de desórdenes en el entorno podrán motivar la revocación de la autorización, previa audiencia del interesado.

Artículo 17º.- Inspecciones.

Con el fin de velar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se realizarán inspecciones por parte de los funcionarios de la Ciudad Autónoma. Las infracciones detectadas serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, de Seguridad Ciudadana.

Para el control y disciplina acústica de los locales en materia de Vigilancia e Inspección se estará a lo dispuesto en el Capítulo 2º del Título IV del Reglamento de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en la Ciudad Autónoma de Melilla.

TITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I: CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA

Artículo 18º.- Infracciones y sanciones.

Para el control y disciplina acústica de los locales, en materia de Infracciones y Sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4º del Título IV del reglamento de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPITULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º.- Concepto y clasificación de las infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en este Reglamento.

2.- Las infracciones administrativas previstas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 20º.- Infracciones administrativas muy graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se consideran infracciones muy graves del presente Reglamento.

1.- La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades de reunión, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

2.- La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades de reunión distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

3.- La celebración o realización de espectáculos públicos o actividades de reunión sin la preceptiva autorización administrativa y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

4.- La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, siempre que tales modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.

5.- La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad de reunión quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.

6.- La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes.

7.- Celebrar o realizar espectáculos públicos o actividades de reunión durante el periodo de inhabilitación para los mismos o de suspensión de las correspondientes autorizaciones.

8.- La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

9.- Permitir el acceso a los establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

10.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 21 °.- Infracciones administrativas graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se consideran infracciones graves del presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

1.- La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2 ,3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

2.- El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

3.- La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan. por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

4.- carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la nonnativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

5.- La instalación, dentro de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización, o cuando, habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

6.- La no aportación de los datos o las alteraciones de éstos que reglamentariamente se determinen, en relación con la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

7.- La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquella.

8.- El incumplimiento de los horarios pennitados de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

9.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 22°.- Infracciones administrativas leves.

Constituirán infracciones administrativas leves a este Reglamento:

1.- La falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del establecimiento público autorizado para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios.

2.- La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuante s o empleados de los espectáculos públicos y actividades de reunión, así como la de aquellos sobre estos últimos.

3.- El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo.

4.- El mal estado de los establecimientos públicos que produzcan incomodidad manifiesta a los asistentes o espectadores, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquellos.

5.- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no debe ser calificada como tales.

6.- Cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

7.- No encontrarse en el establecimiento público del documento acreditativo de la licencia de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad del espectáculo.

8.- No exponer en lugares visibles desde el exterior, así como en el billete de entrada o localidad, los folletos o propaganda de los establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando así fuese exigible, la expresión Prohibida la entrada a menores de edad.

Artículo 23º.- Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por la Consejería de Medio Ambiente, imponiéndose las sanciones que correspondan según este Reglamento, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en la nonnativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 24º.- Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrán ser corregidas con las sanciones siguientes:

Multa de 15.001 Euros a 50.000 Euros para las infracciones muy graves.

De 1.001 Euros a 15.000 Euros, para infracciones graves.

.Apercibimiento o multa de hasta 1.000 Euros, para infracciones leves.

2.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes:

La alteración social a causa de la actividad infractora.

Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la Infracción.

La cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción.

Cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados por infracciones tipificadas en este Reglamento y la comisión de las dos infracciones se haya producido entro del plazo de un año, la multa a imponer podrá ser la correspondiente a la escala inmediatamente superior a la que inicialmente correspondería a la infracción cometida. La toma en consideración de esta circunstancia sólo procederá si, previamente, no ha sido tenida en cuenta para detenninar la infracción sancionable.

Artículo 25º.- Sanciones accesorias.

1.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y hasta dos años, para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.

e) Revocación de las autorizaciones.

2.- En los casos de reincidencia que afecten de forma grave a la seguridad de las personas o bienes, condiciones de salubridad del estableci-

miento público, o denoten reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de aquellos, la suspensión y clausura a que se refieren las letras b) y c) del número 1 del presente artículo podrán ser de cinco años y un día a diez años por infracciones muy graves y hasta cinco años por infracciones graves.

Artículo 26°.- Medidas cautelares.

1.- Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas cautelares la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en este Reglamento.

2.- No obstante lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente antes de iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos.

3.- Para el control y disciplina acústica de los locales, en materia de Medidas Cautelares se estará a lo dispuesto en el Capítulo 30 del Título IV del Reglamento de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPITULO III: RESPONSABILIDADES.

Artículo 27°.- Personas responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, las siguientes personas:

- 1.- Los titulares de los establecimientos.
- 2.- Los titulares de las licencias o autorizaciones administrativas.
- 3.- Las personas explotadoras de la actividad.
- 4.- Los técnicos que emitan los certificados.

Artículo 28°.- Responsabilidad derivada de la infracción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las exigencias al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a si estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios.

Artículo 29°.- Reiteración y reincidencia.

1.- A los efectos del presente Reglamento se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 30°.- Prescripción y caducidad.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día que la infracción se hubiera cometido.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 31°.- Anotación de infracciones y sanciones.

1.- Al objeto de asegurar la eficacia de lo dispuesto en el presente Reglamento, se anotarán en el registro administrativo correspondiente todas las infracciones y sanciones impuestas mediante resolución firme en vía administrativa.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones cuya sanción hubiera sido objeto de cancelación no podrán ser tenidas en cuenta a los efectos de la apreciación de reincidencia o reiteración. A tales efectos, la cancelación se producirá, de oficio por la Administración o a instancia del interesado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que durante el plazo de un año para las infracciones leves, tres años para las graves o cuatro años para las muy graves, no haya sido sancionado como consecuencia de una infracción tipificada en el presente Reglamento, computándose dichos plazos desde la fecha en que hubiere adquirido firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

b) Tener abonadas las sanciones pecuniarias y, en su caso, cumplidas las sanciones accesorias.

c) Tener abonadas las indemnizaciones que se hayan derivado civil o penalmente, a favor de terceras personas, como consecuencia de la comisión de la infracción.

Disposición Transitoria Única. Horarios especiales concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los titulares de establecimientos públicos con autorizaciones de horarios especiales concedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deberán solicitar, dentro de los 60 días siguientes, la ratificación de dichas autorizaciones ante la Consejería de Medio Ambiente. Transcurrido dicho plazo, quedarán sin validez todas aquellas autorizaciones que no hayan sido sometidas al referido trámite de ratificación.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el BOME y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PÚBLICO DE
EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN
INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEM-
PLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN
LA LEY 30/92.

1767.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Melilla a 18 de julio de 2006.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

FUENGIROLA

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
CERVERA MERLO, JOSE	1622886	0500000025	1.836,44	3%	1.891,53	15/07/2000 30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	1.928,26		
				10%	2.020,08		
				20%	2.203,73		

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

MELILLA

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
BERNABEU PADILLA, JOAQUIN	45295223	0400000148	897,33	3%	924,25	30/12/2003 30/04/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	942,20		
				10%	987,06		
				20%	1.076,80		
MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45303144	0400000296	587,81	3%	605,44	01/03/2004 30/04/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	617,20		
				10%	646,59		
				20%	705,37		
ZAYZAQUI OUALIT, EL HASSAN	45316424	0400000223	71,39	3%	73,53	15/03/2004 30/03/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	74,96		
				10%	78,53		
				20%	85,67		

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/192

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
BERNABEU PADILLA, JOAQUIN	45295223	0400000148	897,33	3%	924,25	30/12/2003 30/04/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	942,20		
				10%	987,06		
				20%	1.076,80		
CERVERA MERLO, JOSE	1622886	0500000025	1.836,44	3%	1.891,53	15/07/2000 30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	1.928,26		
				10%	2.020,08		
				20%	2.203,73		
MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45303144	0400000296	587,81	3%	605,44	01/03/2004 30/04/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	617,20		
				10%	646,59		
				20%	705,37		
ZAYZAOUI OUALIT, EL HASSAN	45316424	0400000223	71,39	3%	73,53	15/03/2004 30/03/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	74,96		
				10%	78,53		
				20%	85,67		

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a (deudores)

EDICTO

1768.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, 25 julio de 2006.

P.D. Firma del

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones.

La Jefa de Sección de Vía Ejecutiva. María Elena de Andrés Gómez.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 52 00 1 06 000019

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 521001255865 25 03 03 00060621	0611 MOHAMED MIZZIAN HAMED CL CAROLINAS 56 BJ		52003	MELILLA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	25 03 351 06 003605011	25 03

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
25 03	CL SALMERON 14 16	25004 LLEIDA	973 0701784	973 0701787

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR
535/06

1769.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a AZIZ TIEB MAANAN.

RESULTANDO: Que la Comisaría de Policía de esta Ciudad mediante escrito nº 15.107 de fecha 10/05/06, denuncia al reseñado, por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al serle incautado VEINTINUEVE GRAMOS DE CANNABIS SATIVA Y TRECE CON SIETE GRAMOS DE SUSTANCIA NO FISCALIZADA, dicha sustancia ha sido confirmada y pesada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis nº 703/06 de fecha 18/05/06.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 05/06/06 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./ N.I.E. nº X-859319-D domicilio en la calle Uruguay nº 40, de esta Ciudad, otorgándose le período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el expedientado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art.13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativas de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/92, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los hechos motivo de la denuncia -"la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal..."- son una clara y manifiesta infracción tipificada como grave del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 citada, y sancionada según el artículo 28.1. a) con multa de hasta 6.010, 12 Euros.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 540 € (QUINIENTOS CUARENTA EUROS).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses, transcurridos los cuales, se podrá entender desestimado el recurso.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado del Gobierno.

José Fernández Chacón.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE SANCIONADOR 642/06

1770.- Con esta fecha S.E. el Delegado del Gobierno en Melilla ordenó lo siguiente:

ACUERDO DE INICIACIÓN

Vista la denuncia formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ciudad, contra D. VANESSA GONZALEZ CESARES, titular del D.N.I./N.I.E nº 48.906.527 y conforme a lo previsto en el R.D.1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente sancionador por este Centro para cuya resolución resulta competente S.E. el Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes HECHOS:

A las 23:00 horas del día 12/06/2006, al arriba reseñado, en el acceso del Dique Sur, de esta Ciudad, se le incautó DIEZ GRAMOS DE HASHCIS, dicha sustancia ha sido pesada y confirmada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis nº 898/06 de fecha 23/06/2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción GRAVE, prevista en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable según el art. 28.1 a) con multa de 300,51 a 30.050,60 Euros.

A tal efecto, se designa como instructora del procedimiento a D.^a M.^a Dolores Padillo Rivademar, quién podrá ser recusada según 10 dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y dispone de un plazo de QUINCE DIAS días para formular alegaciones, así como aportar documentos o informaciones que estime convenientes.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en

los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. nº 12, de 14/01/99), transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado resolución y acreditado el primer intento de notificación se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, ya reseñado, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo en el referido plazo de QUINCE DIAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, siendo la Sanción Propuesta de 180 € (CIENTO OCHENTA EUROS).

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de la resolución del expediente deberá personarse en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sita en el Edificio V Centenario, Torre Sur, 10ª planta, presentando este Acuerdo de Iniciación, a fin de que se le expida la carta de pago correspondiente.

POSTERIORMENTE DEBERÁ ENTREGAR EN ESTA DELEGACIÓN DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O ENVIARLA POR FAX AL 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador, y reciba el documento de pago de la citada Delegación de Economía y Hacienda.

Notifíquese al Interesado.

La Instructora. M.^a Dolores Padillo Rivademar.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

271/06

1771.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento

para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. BENAISA MOBAMED BUMEDIEN, Y RESULTANDO: Que la Comisaría de policía de esta Ciudad mediante escrito nº 14178 de fecha 02/05/2006, denuncia al reseñado, por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al serle incautado CERO CON TRES GRAMOS DE COCAINA, dicha sustancia ha sido confirmada y pesada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno, mediante análisis nº 651/06, de 18/05/2006.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 06/06/2006, se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: Titular del DNI/NIE nº 45.274.455 con domicilio en la calle Sexta de la Urbanización Los Pinares, nº 26, de esta Ciudad, mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele periodo para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el expedientado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/92, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los hechos motivo de la denuncia no han sido desvirtuados por el/la expedientado/a mediante las alegaciones presentadas, ya que según el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana... "la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal...", y sancionada según el artículo 28.1.a) con multa de hasta 6.012, 12 Euros.

CONSIDERANDO: Que aunque la falta esta tipificada como grave, sin embargo por la carencia de antecedentes del infractor y por la escasa cantidad aprehendida, se estima que la mínima cuantía sancionadora es gravosa para el interesado, y teniendo en cuenta esta circunstancia y que el Derecho Sancionador Administrativo se deriva del derecho penal como facultad tuitiva del Estado y por ello impregnada de los principios que inspiran el citado derecho, se estima que se debe rebajar el grado de consideración de la infracción y por ello sancionado en cuantía inferior.

Con estamísmá fecha he acordado imponerle una la sanción de 30 € (TREINTA EUROS).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado del Gobierno.

José Fernández Chacón.